

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 2 DEL AÑO 2018.

No.22

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.-** RESPECTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR INTERVENGAN DE CUALQUIER MANERA EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SE CUBRA A TRAVÉS DE ELLAS EL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.....**PÁG. 2**

#### INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

**ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 201030318014.-** OTORGADO AL INSTITUTO LOOHVANA, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO BÁSICO, EN EDUCACIÓN PRIMARIA GENERAL.....**PÁG. 3**



Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XI, 29 primer párrafo y 45 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, 1, 3, 5 fracción VIII, 6 y 7 fracciones II y III, 59, 91 fracción VI y 99 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 fracción III, 5, 27 fracción XX y XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

#### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, establecer la política fiscal con el propósito de mejorar y simplificar los trámites y procedimientos que faciliten el cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, así como determinar los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con los trámites administrativos que deban realizarse ante las autoridades fiscales.

Que con fecha 20 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto No.781 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

Que entre las modificaciones a la Ley Estatal de Hacienda se encuentran las relativas a los artículos 52, 53, 56 y 57 del citado ordenamiento, correspondiente al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en donde se estableció que las personas físicas, morales o unidades económicas que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan de cualquier forma en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en la recaudación y entero de dicho impuesto.

Bajo ese contexto, debido a la evolución de los medios a través de los cuales se ofrece la prestación de los servicios de hospedaje, resulta necesario fortalecer los mecanismos que permitan que los sistemas recaudatorios del Estado también se alineen de los ingresos provenientes de los nuevos sectores de la economía involucrados en dicho impuesto, y con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes respecto de los trámites para su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la presentación de las declaraciones correspondientes, tengo a bien emitir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RESPECTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR INTERVIENEN DE CUALQUIER MANERA EN EL COBRO DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE Y SE CUBRA A TRAVÉS DE ELLAS EL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.**

**PRIMERA.** Objeto de las Reglas: Las presentes Reglas tienen por objeto normar los trámites previstos en el artículo 61 y 64 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, cuando una persona física, moral o unidad económica en su carácter de intermediario, promotor o facilitador intervenga de cualquier forma en el cobro de las contraprestaciones por los servicios indicados en el artículo 52 de la Ley Estatal de Hacienda, en el caso de que el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje se recaude por medio de dichas personas, deberá enterar el pago del impuesto correspondiente a las autoridades fiscales bajo los siguientes procedimientos que se describirán en estas Reglas

- Inscripción y presentación de avisos al Registro Estatal de Contribuyentes en el carácter de intermediario, promotor o facilitador.
- Presentación de la declaración y entero del impuesto en el carácter de intermediario, promotor o facilitador cuando intervengan de cualquier forma en el cobro de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, conforme al artículo 52 de la Ley Estatal de Hacienda, y se recaude por medio de dichas personas el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, una vez inscritas con tal carácter en el padrón del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Las presentes Reglas están creadas como una facilidad administrativa para proporcionar un procedimiento de recaudación más conveniente a efecto de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes relacionadas al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDA:** De la inscripción y presentación de avisos al Registro Estatal de Contribuyentes en el impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

- Inscripción. El intermediario, promotor o facilitador que se encuentren en el supuesto establecido en las presentes Reglas, podrán realizar su solicitud de inscripción al correo electrónico [tramite.hospedaje@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:tramite.hospedaje@finanzasoaxaca.gob.mx), debiendo adjuntar la documentación siguiente:

#### Persona Física:

- Constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Identificación oficial vigente;
- Comprobante de domicilio, y
- Escrito libre en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que son intermediarios, promotores, facilitadores, en el Estado de Oaxaca

En caso de presentarse un tercero, deberán adicionar a los supuestos anteriores:

- Poder notarial o documento con el que acredite su representación, e
- Identificación oficial vigente del apoderado legal

#### II. Persona moral constituida en México:

- Constancia de situación fiscal expedida por el SAT;
- Acta Constitutiva;
- Comprobante de domicilio;
- Poder notarial del representante legal,
- Identificación oficial vigente del representante legal;

- Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, del representante legal, y
- Escrito libre en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que son intermediarios, promotores, facilitadores, en el Estado de Oaxaca.

#### III. Unidades Económicas:

- Constancia de situación fiscal expedida por el SAT;
- Contrato por el que se crea la unidad económica;
- Comprobante de domicilio;
- Identificación oficial del representante legal,
- Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, del representante legal, y
- Escrito libre en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que son intermediarios, promotores, facilitadores, en el Estado de Oaxaca

#### IV Persona Moral Constituida en el extranjero:

- Acta Constitutiva o equivalente;
- Comprobante de domicilio en el extranjero;
- Poder notarial del representante legal en el territorio nacional o en el extranjero, no es indispensable estar apostillado por el país que lo emite;
- Identificación oficial del representante legal;
- Escrito libre en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que son intermediarios, promotores, facilitadores, en el Estado de Oaxaca, y
- Listado donde informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para dicho contacto.

Una vez verificado los documentos, se enviará el formato de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (FIREC) en el carácter de intermediario, promotor o facilitador para firma del solicitante o su representante legal; ya firmado deberá enviarse de forma electrónica a esta Secretaría, a fin de que se remita la constancia del Registro Estatal de Contribuyentes.

- Suspensión de Actividades en el Registro Estatal de Contribuyentes en el carácter de intermediario, promotor o facilitador.** En el supuesto que el intermediario, promotor o facilitador opte por darse de baja con esa calidad en el registro por cualquier motivo, previo entero a la autoridad fiscal estatal del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje recaudado bajo estas Reglas hasta la fecha de presentación de la solicitud de suspensión podrá hacerlo, atendiendo a lo siguiente:

- El aviso se presentará vía correo electrónico mediante escrito libre.
- Esta Secretaría verificará que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre la Prestación de Servicios Hospedaje desde la fecha de su inscripción hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la suspensión en tal carácter.
- Una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere la fracción anterior, se emitirá Formato del Aviso de Suspensión de Actividades en el Registro Estatal de Contribuyentes en el carácter de intermediario, promotor o facilitador para su firma; ya firmado deberá enviarse al correo electrónico señalado en el apartado de inscripción o entregarse de manera física si así lo manifiesta el solicitante de la baja.

#### TERCERA. De la presentación de declaraciones, del entero del impuesto y obtención de los recibos de pago.

Para el entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, recaudado por los intermediarios, promotores o facilitadores, conforme a estas Reglas se hará de la siguiente forma:

- Deberá enviar la información para la presentación de la declaración del impuesto al correo electrónico [hospedaje@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:hospedaje@finanzasoaxaca.gob.mx), conteniendo el total del impuesto recaudado por concepto de servicios de hospedaje en el bimestre inmediato anterior al mes que declara, manifestando la siguiente información:
  - Monto total de las contraprestaciones por alojamiento reservado;
  - Monto total del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje por enterar, y
  - Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aaaa).

Al término de la presentación de la declaración el sistema generará los formatos de declaración y pago del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.

- La presentación de la declaración y el pago se realizará en términos del artículo 57 fracción II de la Ley Estatal de Hacienda: en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.
- Una vez efectuado el entero la Secretaría de Finanzas, previa validación de pago, emitirá la factura electrónica a los intermediarios, promotores o facilitadores, la cual acredita el cumplimiento del pago del impuesto, y se remitirá al correo electrónico que se determine para tal fin

El cumplimiento de estas Reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas, morales o unidades económicas que presten sus servicios de hospedaje en Oaxaca y las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador.

El pago del entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje efectuado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, es definitivo y no lo constituye como responsable solidario.

En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen.

En caso de realizarse pagos del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos de la Legislación Fiscal de Oaxaca.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá que el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

CUARTA. Revisiones. En caso de que la Secretaría de Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anonimizados.

La información proporcionada por los intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local. Por ningún motivo, incluida una auditoría, se les solicitará información personal de aquellos que ofrecieron servicios de hospedaje en el Estado de Oaxaca y las personas que recibieron el servicio o identificación de las propiedades involucradas.

QUINTA. Las disposiciones establecidas en los artículos 73, 78 y 81 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y artículo 57 de la Ley Estatal de Hacienda no serán aplicables a las personas morales constituidas en el extranjero sin establecimiento en el Estado de Oaxaca que no tengan representante legal en territorio nacional.

SEXTA. La Secretaría de Finanzas instrumentará lo conducente para el cumplimiento de las presentes Reglas.

SÉPTIMA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las presentes Reglas, se estará a lo que disponga la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las personas físicas, morales o unidades económicas que, de conformidad con las presentes Reglas, realice su Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, deberán empezar a recaudar el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a partir de los 60 días siguientes al día en que se haya realizado el registro correspondiente.

SEGUNDO. Las personas físicas, morales o unidades económicas que actúen en su carácter de intermediario, promotor o facilitador de conformidad con estas Reglas, no serán responsables por ninguna actividad que se lleve a cabo a través de ellos con anterioridad a 60 días posteriores a su inscripción en el padrón.

TERCERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA



Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

Reyes Manicón, San Bartolo Coyotepec, 24 de mayo 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

INSTITUCIÓN A LA QUE SE LE HA AUTORIZADO VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA GENERAL.

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

Con fundamento en los Artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción VI, 54 y 56 párrafo primero de la Ley General de Educación; 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 9 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto Número Dos del Poder Ejecutivo Estatal, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, por el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto, publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veinte de julio de dos mil quince que Reforma el Decreto Número Dos, se emite relación del particular a quien se le ha concedido autorización para impartir Estudios con Validez Oficial del tipo básico, en Educación Primaria General, a partir del ciclo escolar 2016-2017.

No. Progresivo.- Escuela.- Propietario.- Ubicación.- No. de Acuerdo.

1. INSTITUTO LOOHVANA.- MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DÍAZ.- Calle Rayón número 10, Colonia San José, Villa de Etla, Oaxaca, Código Postal 68200.- 201030318014.

Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oax., trece de marzo de dos mil dieciocho.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LIC. FRANCISCO FELIPE ANGE VILLARREAL

Con fundamento en el artículo 34 fracción XIX y 40 fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2° y 10° fracciones I y III del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 3° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se ordena la publicación del presente Instrumento conforme a la Ley de Derechos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oax., veinte de marzo de dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD



PERIODICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR**

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE ÁPAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.